

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7020

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: CRUZADO SANCHEZ CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvenición si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvenición en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe AiqueL.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

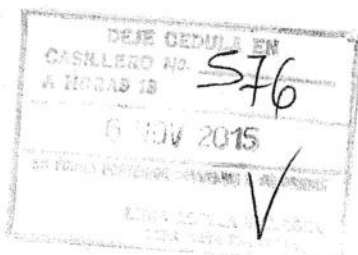
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CCR



Oficial Notificador

LU. 08 NOV 2015 10:18

JUZG. CIV. Y TRAM. I

Proc. Clara Patricia Reynoso
PROS. JUISTAR A
JUZG. CIVIL Y TRAMITE I.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7021

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA Y CODEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

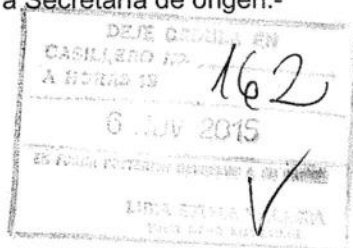
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

*petras
ced*

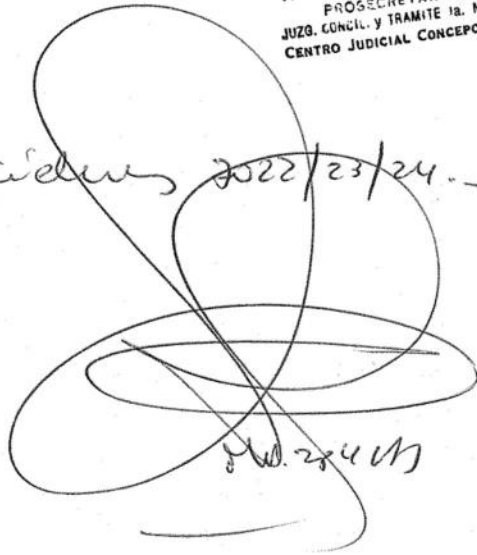
LU, 09 NOV 2015 10:18

JUZ. CON. Y TRAMI



Pro. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZO. CONCIL. Y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 3/12/14 utus a'dms 2022/23/24.



2024/11

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7022



Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO CIRUJA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: VILLAFANE ANDRES REGINO ACTOR EN AUTOS
Domicilio: BARRIO TAGUSA-CONT AV BELGRANO N°244-AGUILARES

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvenición si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvenición en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7022

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: VILLAFANE ANDRES REGINO ACTOR EN AUTOS
Domicilio: BARRIO TAGUSA-CONT AV BELGRANO N°244-AGUILARES

PROVEIDO

CONCEPCION, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7023



Concepción 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L. DEMANDADA EN AUTOS

Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS 1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7023

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-



JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L. DEMANDADA EN AUTOS
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS 1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.-Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe AiqueL.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7024

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO CIRUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.



Se notifica a: SEOANE WALTER GUSTAVO CODEMANDADO EN AUTOS -
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS N°1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7024

Concepción, 6 de noviembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.



AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: SEOANE WALTER GUSTAVO CODEMANDADO EN AUTOS -
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS N°1175 DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 4 de noviembre de 2015.- Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-12-15 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

DEVUELVE CEDULAS SIN DILIGENCIAR – PIDE NUEVA FECHA.-

SRA JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I° NOM.-

JUICIO: VILFAÑE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.
EXPTE N° 401/11.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por el actor en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Que adjunto cédulas N° 7022, 7023 y 7024, sin diligenciar. Pide se agreguen.-

La razón de la falta de diligencia estriba en la circunstancia que no se confeccionó el instrumento pertinente para imponer de la audiencia de conciliación a la citada en garantía por la accionada, SLAME S.A, de manera que la falta de realización del medio de notificación impedirá la comunicación tempestiva (cinco días de anticipación) no pudiendo completarse a tiempo la misma habida cuenta que los días 07 y 08 del corriente son inhábiles (feriados).-

De esta manera, para evitar la frustración de dicho acto procesal impetro se fije nueva fecha para su celebración y se notifique a todas las partes en forma oportuna.-

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ
BOGOTÁ - M.P. 284 C.A.S.
C.I. 9.980.011.285.22307000.4

VI. 04 DIC 2015 11:25

JUZ. CON. Y TRAMI

11/2 de cedula no 7022/23/24 Sin diligenciar

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CON. IL. Y TRAMITE 1a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11".

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.-

Agerguesè las cèdulas acompañadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial nº: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM

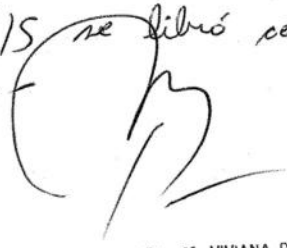
[Signature]
Dra. María Guadalupe Aguado
JUEZ
JUZO. CONCIL. y TRAMITE 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 01/12/2015 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 183 C.P.C.G.

lo test. no vale

[Signature]
Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO. CONCIL. y TRAMITE 1º. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/12/15 se libró cédula por 7669/70/71/72/
73/74/75.



Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECR. FARIA
JUZO. CONCIL. y TRAMITE a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

id
aud
conci!

✓

L
RCAT?

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7669

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Agerguesè las cèdulas acompaÑadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

111. 20 DEC 2007 09:10

JUZ. CONCIL. y TRAMITE



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7670

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Agerguesè las cèdulas acompaÑadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aique.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

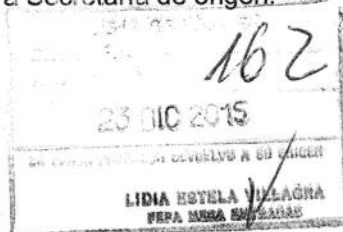
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

9:18

JUZG. CONC. Y TRAMITE

ED. 23 DE 2015 08:14

Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7671

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

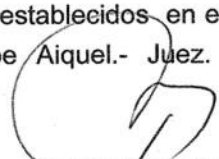
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Aerguesè las cédulas acompañadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

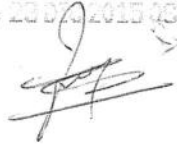


Oficial Notificador

VLE

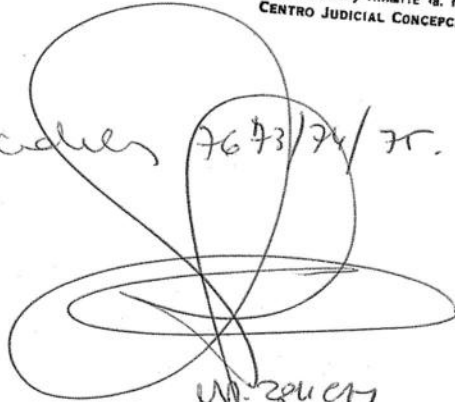
p/retirar
céd.

JUZ. CON. Y TRAM.
10, 20 07 2015 08:10



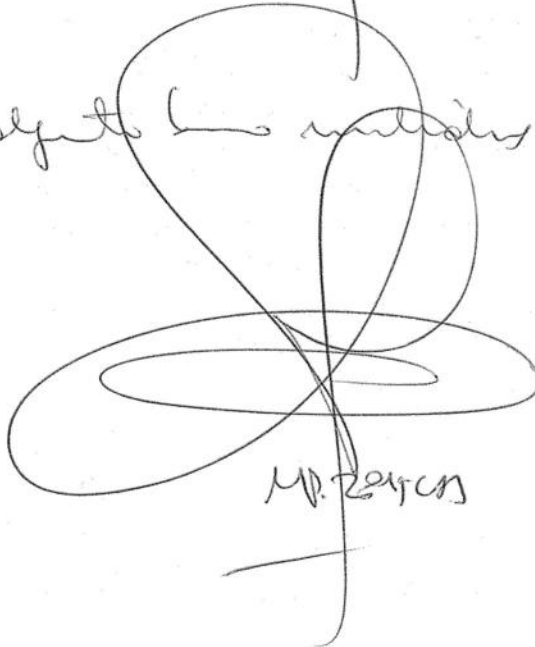
Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Σ 19/2/15 retirar cédulas 7673/74/75. —



MP. ZEVALLOS

Σ 19/2/15 adjunto los autos
N. 81908. —



MP. ZEVALLOS

PLANTEO RECURSO

Sr. Juez de Conciliación y Trámite

1ª Nominación.

JUICIO: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y/O S/ DESPIDO.-

EXPTE Nº 401/11

CAMILO DAVID SLEIMAN, Abogado del foro, en representación del codemandado según fotocopia de poder general para juicio que oportunamente fue acompañado, constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones Nº 506 de este Centro Judicial, ante el Señor Juez me presento, y con respeto digo:

1) OBJETO:

Que siendo la oportunidad procesal adecuada, y atento al estado procesal de la causa, vengo a plantear recursos de inconstitucionalidad del artículo 73 de la ley 6204 modificado por ley 7293, respecto de la audiencia de conciliación señalada en estos autos.

2) OPORTUNIDAD:

Nuestra CSJT ha dicho que ... "tratándose de normas que integran el ordenamiento laboral, la ocasión adecuada es el periodo de tiempo dentro del cual debe realizarse el acto o tramite cuya validez o eficacia depende del cumplimiento de la norma cuyo operativo se tacha de inconstitucionalidad (CSJT Burt Norberto c/ Azucarera Argentina Sentencia del 28/03/04). ... "Es tempestivo el planteo de inconstitucionalidad el art. 73 de C.P.L. Efectuado hasta la celebración misma del

acto de la audiencia de conciliación prevista por el art. 69 del mismo texto legal, ya que en dicha oportunidad deviene actual el agravio que fundamenta la petición "Doctrina legal Juicio: "García Elba Rosa c/ Penna Marta s/ Cobro "sentencia 26 del 13/02/1998 CJS.

Es decir que el pedido de inconstitucionalidad se lo efectúa en contra del artículo 73 ref. Por ley 7293 y deviene tempestivo y así debe declararlo V.S.

3) FUNDAMENTO:

Ello por cuanto dicho artículo dispone que en caso de que la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse no compareciere a la audiencia de conciliación prevista por los artículos 69 y 71 del C.P.L se tendrá por desistida de la contestación de la demanda.

Entiendo que la sanción contenida en la disposición normativa aun reformada por ley nº 7.293 es violatoria de las garantías constitucionales del debido proceso legal y la defensa en juicio, de igualdad ante la ley, seguridad jurídica y preclusión procesal, además de excesiva e irrazonable.

La ECSJT en la causa: "Campero Otilio c/ Asociación del Personal de UNT s/ Indemnización a través de sentencia de fecha 29/1/1994 sostuvo que:

... " la sanción prevista por el art. 73 del digestivo procesal laboral se presenta así como fuertemente irrazonable, hasta el punto que deba declararse inconstitucional ... si bien la superación de la solución litigiosa y la rápida solución de los conflictos judiciales son valores apreciables, ceden ante las exigencias de las garantías de la defensa en juicio...

En este antecedente la C.S.J.T. declaro inconstitucionales al artículo 72 como así también al artículo 73.

No obstante ello, la ley 7.293 reformo las disposiciones que tornaban inconstitucionales al primero de ello, no lo hizo con el segundo, en efecto la nueva ley mantiene la sanción prevista por el art. 73, es decir, aquellas que nuestra Corte tacho de inconstitucional por ser "fuertemente irrazonable".

Empero, de mantenerse la aplicación de la norma procesal aquí cuestionada el derecho defensa en juicio de mi mandante y la igualdad ante la ley se verían gravemente lesionadas.

Observe V.S. que en el caso subexamen, mi apoderante gozo del plazo de 15 dias para contestar la demanda incoada en su contra.

Efectuado dicho acto procesal, el decreto que lo acepto quedo firme y consentido y tiene los efectos de la cosa juzgada.

Sin embargo de aplicarse la norma procesal cuestionada, y de ausentarse por algún motivo a la audiencia de conciliación, la sanción por dicha incomparencia seria tener por desistida el responder de la demanda, devolviéndose el escrito de responder y produciéndose los efectos del art. 58 del CPL.

Tomando más gravoso el caso de no asistir a la audiencia que el de no contestar la demanda, afectada gravemente el derecho de defensa en juicio de mi mandante, ya que si esta parte por cualquier circunstancia no pudiera asistir a la audiencia del art. 69 del CPL o llegare tarde, se tiene por no contestada la demanda, con todas las demás consecuencias nefastas que trae aparejada dicha situación.

Resultando excesiva y notoriamente inconstitucional la sanción.

Además es violatoria de los principios fundamentales del proceso civil aplicables también al fuero laboral: la preclusión procesal y la intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes.

Por cuanto al contestar la demanda mi conferente, V.S. emitió una decisión que se encuentra firme y consentida, gozando del principio de preclusión y de cosa juzgada.

Siendo la preclusión de orden público su objetivo es otorgar seguridad jurídica a los actos procesales realizados.

La sanción del art 73 del CPL resulta lesiva para el demandado, alterando la escritura esencial del procedimiento, lo cual es violatorio del principio constitucional del debido proceso y del derecho en juicio del conferente

Además el caso subexamen se encuentra en medio del periodo probatorio con la litis trabada, precluida, con posturas asumidas por las partes y adquiridas por mi mandante.

Huelga decir también que la sanción viola el art 16 de la Constitución Nacional, por que hay un tratamiento distinto en lo que se refiere al trabajador y al empleador en cuanto a las sanciones, el actor podría iniciar nuevamente la acción, pero el demandado no le queda ninguna otra posibilidad al tenerse por no contestada la demanda de ejercer el derecho de defensa en juicio.

Este el criterio sostenido por V.S. en los autos caratulados "SOSA NELSON C/ CORDOBA SEGUNDO TEOFILO S/ DESPIDO" y "PADIN ROBERTO MIGUAL C/ SA SER S/ COBRO DE PESOS" y reafirmado por la Alzada Sala 1ª en el juicio caratulado: "Villa Julio Alfredo c/ Refinerías de maíz S.A. s/ Cobro de pesos" e "Ibáñez Juan Carlos c/

Azucarera Juan B. Terán S.A: (Ingenio Santa Barbará) s/ Cobro de pesos" sentencia del 25/10/2006.

Actualmente la sala 1º de la Excma. Cámara del Trabajo de este centro judicial se ha pronunciado conteste con esta postura, en juicio: "CORREA MARIA ESHTER C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES TABACALEROS TUCUMAN (LA COCHA) S/ COBRO DE PESOS" – EXPTE Nº 46/09, radicado por ante este Juzgado.

Se tenga presente lo manifestado a los fines de seguir con la interpretación que efectúa el Superior, para tener uniformidad en las sentencias.-

4) **PETITORIO:**

Por todo lo expuesto a V.S. pido:

- 1) Se tenga por deducido el recurso de inconstitucionalidad del art. 73 de la ley 6204 modificada por la ley nº 7293.
- 2) Se corra traslado a la contraria.
- 3) Previa vista al ministerio fiscal civil se declare inconstitucional el art 73 del C.P.L. reformado por ley 7293, sin las sanciones previstas en la citada norma primer párrafo.

Proveer de conformidad por ser Justicia.

DR. CAMILA D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 3816 - I.P. 1 - Fol. 890
Just. Rep. 1979 86 - Fol. 496
Nº 2009 - C.A.P.

VI, 19 FEB 2016 12:34
JUZ. CON. Y TRABAJO

M. C. *[Signature]*
DRA. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CON. U. y TRABAJO B. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPTE: 401/11".

CONCEPCIÓN, 23 de febrero de 2016

De la Inconstitucionalidad planteada, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES días. Suspéndanse los términos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, como así también la audiencia fijada para el día 01-03-16 a hs. 09:30. Personal. A lo demás solicitado: portunamente. CPR

Dra. María Guadalupe Aique
JUEZ
JUZG. CONC. Y TRAMITE 1º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Σ 08/03/16 - re libro cédula N° 166/67, 871.

cid
B

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CON. IL. Y TRAMITE TA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2057

4
105
2057

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7672

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

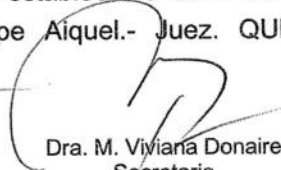
JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: LA RAZON SOCIAL SLAME S.A. -
Domicilio: CALLE ESPAÑA N° 1079 - CONCEPCION

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.-Aerguesè las cédulas acompañadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7674

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L. DEMANDADA EN AUTOS
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS 1175 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Agerguesè las cèdulas acompaadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvención si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvención en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

9606 M.E. N° Recibido Hoy 24/2/16

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-




Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 Febrero de 2016

siendo horas 09:55 notifiqué del contenido de esta cédula y su
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a locatada

Por.....haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse Beatriz Suarez
y firma para constancia.

x Suarez Beatriz


MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 26 FEB 2016... A SU ORIGEN


MARIA INES ROBLEDO DE YAIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MI. 02 MAR 2016 12:34
JUZ. CON. Y TRAM I

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 7675

Concepción, 22 de diciembre de 2015.-



JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: SEOANE WALTER GUSTAVO - CO-DEMANDADO EN AUTOS -
Domicilio: CALLE LAS PIEDRAS N° 1175 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 11 de Diciembre de 2015.- Agerguesè las cédulas acompañadas. Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01-03-16 a hs. 9,30 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendra por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

2
9605
M.E. N° Recibido Hoy 24/2/16
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-




Oficial Notificador


SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 25 Febrero de 2016. En
siendo horas 09:55, notifiqué del contenido de esta cédula y se
dejé su duplicado en el domicilio denunciado a el nombrado

Por MA haberlo encontrado recibí una persona
que dijo llamarse Beatriz Suarez
y firma para constancia.-

x Suarez Beatriz


MARIO EUGENIO PEINADO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 26 FEB 2016 A SU ORIGEN


MARIA INES ROBLEDO DE YRIGOYEN
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MI. 02 MAR 2016 12:34
JUZ. CON. Y TRAM I

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 166

Concepción, 08 de Marzo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFÁÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: L DR SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADO PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 23 de febrero de 2016.- De la Inconstitucionalidad planteada, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES días. Suspéndanse los términos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, como así también la audiencia fijada para el día 01-03-16 a hs. 09:30. Personal. A lo demás solicitado: portunamente Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquef.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- (corrido trasldo en 5 fs)

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaría
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

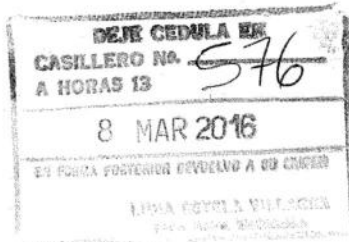
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



5
SANCHEZ
SECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 09 MAR 2016 10:51

JUZ. CON. Y TRAM.



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 167

Concepción, 08 de Marzo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 23 de febrero de 2016.- De la Inconstitucionalidad planteada, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES días. Suspéndanse los términos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, como así también la audiencia fijada para el día 01-03-16 a hs. 09:30. Personal. A lo demás solicitado: portunamente Fdo: Dra. María Guadalupe Aique. - Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaría
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:
A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



S
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 09 MAR 2016 10:51

JUZ. CON. Y TRAMI

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CR' or similar, written over the printed text 'JUZ. CON. Y TRAMI'.

Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CON. Y TRAMITE la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 871

Concepción, 8 de Marzo de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica aL DR: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA Y CO-DEMANDADO

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 23 de febrero de 2016.- De la Inconstitucionalidad planteada, córrase traslado a la parte actora por el término de TRES días. Suspéndanse los términos procesales hasta tanto se resuelva la cuestión planteada, como así también la audiencia fijada para el día 01-03-16 a hs. 09:30. Personal. A lo demás solicitado: portunamente Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquei.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



5
SANCHEZ
OFICIAL NOTIFICADOR - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

MI, 09 MAR 2016 10:51

JUZ. CON. Y TRAMI



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



177

SE ALLANA.-

SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I NOM.-

OBJETO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL S.R.L Y OTROS S/
DESPIDO - EXPTE. N° 401/11

CARLOS CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación del actor en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a responder traslado que se me corriera mediante cédula N° 166 acerca del planteo de inconstitucionalidad deducido por el accionado SLAME SA solicitando se proceda como se solicitará Infra.-

La parte co demandada viene reclamando el control de constitucionalidad de las sanciones contenidas en el art. 73, del digesto ritual a lo que venimos a Allannarnos en forma total, oportuna e incondicionada solicitando se resuelva sin más trámite por la procedencia del pedido y se fije nueva fecha para la celebración de audiencia de conciliación.

Dígnese proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

(Handwritten signature of Carlos Cruzado Sánchez)
CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO M. P. 284 C.A.S.
01/08 CUIT: 20-22397090

JUL 10 MAR 2016 11:00

JUZ. CON. Y TRAMI

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)


JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT: 401/11.-

CONCEPCION, 14 de marzo de 2016

Por contestado el traslado corrido. Pasen los presentes autos al Sr. Fiscal Civil a fin de que dictamine sobre la cuestión planteada. A la oficina. -VLE


Dra. María Guadalupe Alquet
JUEZ
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN 18/03/16 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 100 C. P. C. C.


Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE: 401/11

Concepción, 4 de abril de 2016.- Paso los presentes autos al Sr. Fiscal Civil en
179 fs.-VLE

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZO. CONCIL. y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibo hoy 04 de Abril de 2016 a las 12:45 en 179 fs

Adjuntado:
MARIANA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA COM Y DEL TR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**JUICIO: VILLAFAÑE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL S.R.L Y/O S/ DESPIDO.
EXPTE N° 401/11**

SR. JUEZ:

Al Planteo de Inconstitucionalidad interpuesto por el letrado apoderado del co-demandado a fs. 165/168;

Respecto, al art. 73 del C.P.L. La Fiscalia ha fijado posición compartiendo en todos los términos la resolución de la Excm. Cámara del fuero recaída en la cuasa caratulada: Villa Julio Alberto/Vs. Refinería de Maíz S/ Cobro de Pesos, ello en cuenta a la inconstitucionalidad del mismo, a cuyos argumentos me remito brevitatis-causa. En consecuencia, estimo procedente el planteo de incostitucionalidad del art. 73 del Código Laboral. FISCALIA CIVIL. // de Abril del 2016.

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En ^M /04/2016, paso loa autos al Juzgado Civil Conciliacion y Tramite del Trabajo de la 1° Nominación en 180 fs. ADMS

MARINA G SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU. 11 ABR 2016 11:43

JUZ. COM. Y TRAMI

JUICIO: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT: 401/11.-

CONCEPCION, 13 de abril de 2016

Por recepcionados los presentes autos. Atento constancias de autos: A
despacho para resolver. Personal.-CPR

Dra. Guadalupe Alqui
JUZG. LABORAL I y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/04/16 se hizo cédula N° 2232/33/24

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
JUZG. LABORAL I y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2232

Concepción, 20 de abril de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: DR SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE
ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2016.- Por recepcionados los presentes autos.

Atento constancias de autos: A despacho para resolver. Personal.- Fdo. Dra. María

Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

S/E vale

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

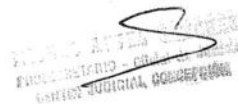
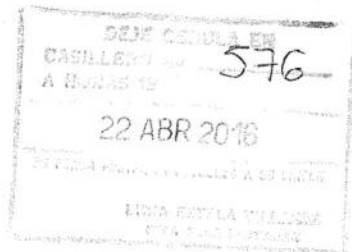
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



LU, 25 ABR 2018 12:56

JUZ. CIVIL Y TRAMITE



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZ. CIVIL Y TRAMITE a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

92

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2233

Concepción, 20 de abril de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica aL DR: JUAN L. CALAMANDREI - APODERADO PARTE
DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2016.- Por recepcionados los presentes autos.
Atento constancias de autos: A despacho para resolver. Personal.- Fdo: Dra. María
Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



SECRETARIA
JUZGADO - Centro de Justicia
Centro JUDICIAL CONCEPCION

LU. 25 ABR 2016 12:52

JUZ. COM. Y TRAMI



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. COM. Y TRAMITE Ia Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2234

Concepción, 20 de abril de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2016.- Por recepcionados los presentes autos.
Atento constancias de autos: A despacho para resolver. Personal.- Fdo: Dra. María
Guadalupe Aique.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se devolvió cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ORM



SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*espera pasar
a pes.*

LIJ. 25 ABR 2018 12:50

JUZ. CONJ. Y TRAMITE



*c 03/05
v16/05*

Incont.

Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONJ. Y TRAMITE 'B' Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11

En 3 de mayo de 2016 presento a despacho.-

Dra. M. VIVIANA CORRAZE
JUZG. LABORAL I
C/ RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11

Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCION REGISTRADO	
Sentencia N° 114	Fecha: 09/05/2016

Concepción, 9 de mayo de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despa~~cho~~ para resolver la
inconstitucionalidad planteada, y



J U E Z
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSIDERANDO:

Que a fs. 165/169 el letrado apoderado de la parte codemandada Dr. Camilo David Sleiman, plantea Inconstitucionalidad del Art. 73 de la Ley 6204, modificado por la Ley 7293 y ello por cuanto dicho artículo viola palmariamente el principio de preclusión procesal, debido proceso y defensa en juicio, ya que torna excesiva e irrazonable la sanción impuesta, atento a que el período de preclusión se encuentra cumplido y la ley no puede retrotraer tal situación fáctica y con total liviandad dejarla sin efecto. Solicita se declare la inconstitucionalidad sin las sanciones previstas en la norma citada.

Corrido el traslado pertinente, contesta la parte actora a fs. 177, manifestando su allanamiento al planteo efectuado por la parte codemandada. Solicita se fije nueva fecha para la celebración de de audiencia de conciliación.

A fs. 180 corre glosado el dictamen fiscal, ordenándose por proveído de fecha 13/04/2016 (fs. 181) el pase de estos autos a despacho para resolver.

I. Dejo en claro que esta Jueza tiene posición sentada sobre la cuestión planteada, diciendo: Del estudio de la misma, cabe señalar en primer término que la ley 7.239 ha dejado sin efecto el agravio constitucional que resulta no solo del art. 72, sino también del art. 73 de la ley 6.204 al posibilitar que las partes sean representadas en la audiencia del art. 69 por sus apoderados, por lo tanto el precedente citado por el accionado: "Campero Otilio Pío vs. Apunt s/Indemnización, etc." ya no resulta aplicable para declarar la inconstitucionalidad de tales disposiciones legales. La ley provincial 7.239, ha dejado sin efecto el agravio constitucional que resultaba de las antiguas normas citadas, posibilitando a las partes que sean representadas en la audiencia de conciliación por sus apoderados, pero manteniendo la sanción prevista en caso de incomparencia de alguna de ellas a la audiencia de conciliación; más específicamente establece que si la parte actora no comparece se la tendrá por desistida de la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiere y si la que no compareciese fuese la parte demandada por si o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se la tendrá por desistida de la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndosele el escrito de responde y produciéndose

PODER JUDICIAL TUCUMAN

los efectos establecidos en el art. 58 C.P.L. En segundo término, si bien el principio de preclusión garantiza que no se retrotraiga el proceso cuando una facultad ya ha sido ejercida, y su fundamento radica en motivos de seguridad jurídica, el mismo admite supuestos de excepción que responden asimismo a razones valiosas. En el ámbito laboral, en donde los procesos son de naturaleza alimentaria, se le otorga a la audiencia de conciliación un rol fundamental, al punto tal que la incomparencia injustificada de las partes trae aparejada, para el trabajador, el desistimiento de la demanda; y para el empleador, el desistimiento de la contestación, pretendiendo de esta forma lograr la presencia en la audiencia, de las partes por sí, o bien representadas por apoderado con facultades suficientes para obligarse, en el caso específico de la parte demandada. Es decir, que una de las razones transcendentales, que dan fundamento a los supuestos de excepción de la preclusión, es sin lugar a dudas, el trabajador. Nuestra Constitución Nacional sostiene y afirma el principio protectorio del derecho del trabajador, ya que éste responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. El derecho del trabajo responde al propósito fundamental de nivelar desigualdades, y el procedimiento lógico para corregirlas es lograr una igualdad sustantiva y real entre las partes. Es en este sentido que la sanción que prescribe el art. 73 de nuestra ley procesal fue promulgada y aún cuando parezca excesiva para el demandado, la misma no resulta inconstitucional. Además es improcedente la cuestión planteada, ya que atento al fin para el que fue legislada, **NO RESULTA EXCESIVA**, es una carga procesal la concurrencia de quién la parte elija para tal acto. La tan reiterada alegación de la preclusión procesal, no implica retrotraer la causa, sino un apercibimiento previsto por el legislador, como otros, que existen en los digestos procesales, no sólo nacionales, sino extranjeros, como el derecho laboral español, que mira hacia un interés superior, el del hombre que trabaja en relación de dependencia, y por ello merece una situación diferenciada en sus derechos protegidos por el orden público y obviamente por la ley formal. Así, comparto criterio con lo resuelto en los recientes fallos de la Excm. Cámara del fuero de San Miguel de Tucumán, Sala IV en "Castro Pedro vs. Consorcio de Propietarios Alberdi" Expte. 729/04, de fecha 06-03-07. En autos "Medina Guillermo Oscar vs. S.R.L. Colombres Hnos. s/Cobro de Pesos" Fallo confirmado por la Sala VI Laboral de San Miguel de Tucumán en sentencia N° 191 del 22-11-06; que de lo expuesto surge que ha cesado el gravamen constitucional al haberse sancionado la ley 7239 que modifica los arts. 72 y 73 del C.P.L., que nada obsta a la realización de la audiencia, por lo que se rechaza la pretensión de la parte accionada y así lo declaro. **Es decir corrobora mis afirmaciones los recientes pronunciamientos, y en esta última, donde es gustoso leer lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal de Cámara párrafos que transcribo a continuación: "...la garantía de la inviolabilidad de la defensa en juicio no es absoluta en cuanto a los medios, formas y plazos en que puede ser ejercida. Ella debe estar sujeta a una razonable reglamentación, porque si cada persona pudiera invocarla en juicio para alterar arbitrariamente las reglas procesales, conculcar las leyes, la moral, el orden público o el debido respeto a la Magistratura Judicial, se caería en la anarquía procesal, en la desnaturalización de la garantía en el debido proceso, y se privaría de efectividad a la propia administración de justicia. Es una garantía que asegura a los litigantes la posibilidad de ser oídos y producir pruebas, pero a través de los medios, por la forma y en los plazos establecidos por una ley procesal razonable. De igual manera los pronunciamientos judiciales que por**

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11

un exceso ritual manifiesto ocultan la verdad objetiva, vulneran la exigencia del adecuado servicio de administración de justicia que garantiza el art. 18 de la Ley Fundamental... (Continúa diciendo...) Conforme a los principios expuestos no se advierte que la norma impugnada lesione garantía Constitucional alguna. Toda vez que el litigante tiene la oportunidad debida de contestar demanda y oponer excepciones y la sanción que impugna es impuesta después de haber citado bajo apercibimiento de ley. Podrá discutirse la conveniencia o no de la norma cuestionada, pero ello es ajeno al control de constitucionalidad de la ley que ejerce el Poder Judicial, resultando la competencia exclusiva del Poder Legislativo que en la especie tiene facultades para legislar sobre la Ley de Forma, conforme el reparto de atribuciones que emerge de la Constitución Nacional...". No hace falta agregar nada a tan sustancioso dictamen, y para seguir considerando acertado y conveniente el criterio de la proveyente en el tema.

II. Todo lo expuesto ha sido reafirmado por el dictamen del ex Ministro Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en el juicio "Castro Ana del Carmen vs. Abraham Irma S/Cobro de Pesos S/Apelación de mero trámite - Recurso de Inconstitucionalidad" que expresamente dice: "También puede decirse con certeza que -con las normas procesales hoy cuestionadas- no se afecta el principio de la preclusión procesal. El Art. 73 CPL no retrograda el proceso, no vuelve a una etapa anterior, sino que se limita a castigar a la parte litigante incumplidora, con una sanción grave.

Los motivos esgrimidos por el recurrente no logran demostrar la inconstitucionalidad alegada; en efecto, la interpretación que realiza el Tribunal de Grado respecto a la constitucionalidad de los arts. 72 y 73 del C.P.L. es adecuada, la modificación que introduce la Ley N° 7293 a los artículos mencionados permite la comparecencia de las partes en forma personal o mediante apoderado a la audiencia de conciliación, aplicándose apercibimientos tanto a la actora como a la demandada, en caso de no concurrir a la misma. En tal normativa no se advierte la conculcación de derechos esenciales de rango constitucional, no se afecta las garantías de defensa en juicio, del debido proceso legal, ni del principio de preclusión procesal.

La norma del art. 72 habilita a las partes a concurrir a la audiencia del art. 71 personalmente o por intermedio de representantes -en el caso de la demandada con facultades suficientes para obligarse-, esto no vulnera ni menoscaba el derecho de elección de representación de las partes en el marco de una normativa razonable. Tampoco la sanción que impone el art. 73 aparece como irrazonable, toda vez que los medios que arbitra se adecuan a los fines que persigue la norma -la concurrencia a la audiencia de conciliación-, ni consagra manifiesta inequidad, ya que se aplica en forma equitativa tanto al actor como al demandado.

De ello, la sentencia recurrida tiene fundamentos suficientes, el recurrente expone una mera discrepancia con lo resuelto pero no alcanza a demostrar la

configuración del agravio constitucional.

Entiende este Ministerio que la decisión del Tribunal de Grado resguardó la normativa constitucional, por lo que corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el demandado". Asimismo, en esta misma línea, la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia ha dicho al respecto: "... ha sido subsanada con la reforma que por Ley n° 7293 se realizó a los precitados artículos del Código Procesal Laboral de Tucumán".

Sin perjuicio de mi posición, con fundamento en lo expuesto, pero atendiendo el allanamiento liso y llano e incondicional de la parte actora, procurando un procedimiento rápido tendiente a obtener derechos que se realicen en tiempos efectivos para las partes, hago lugar a la Inconstitucionalidad planteada para este caso y como consecuencia resuelvo que la audiencia prevista por el Art 69 sea realizada oportunamente.

COSTAS: Tratándose de una cuestión de puro derecho, corresponde eximir a las partes de las mismas (Art. 106 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello,

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado.

II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto.

III°) COSTAS, como se consideran.

IV°) HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER.

ANTE MÍ.

LES

Dra. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. María Guadalupe Iquel
JUZG. CO-... TRAMITE a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO EXPTE: 401/11

Concepción, 24 de mayo de 2016.- Paso los presentes autos al Sr. Fiscal Civil en
188 fs., para ser notificado de Resolución de fecha: 09/05/2016.- VLE


DRA. M. VIVIANA DONAIRE
SECRETARIA
JUR. CON. y TRAMITE ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 24 de Mayo de 2016 me notifico con
fecha 1.05.16 vuelva a su origen Fiscalía 1.05.16

JUL 23 NOV 2016 12:30

JUZ. CON. V. TRAM.



JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11.-

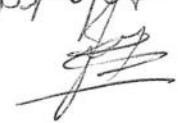
CONCEPCION, 30 de mayo de 2016

Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede.
Notifiquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186).
Personal.-CPR



Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZG. CONC. y TRAMITE 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
POR TITULAR

E
aid

01/09/16. — se libraron cédulas N° 3505/06/97


Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE la Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3505

Concepción, 1 de Junio de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFañE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016. Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede. Notifíquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186). Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- Concepción, 9 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado. II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto. III°) COSTAS, como se consideran. IV°) HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER. ANTE MÍ. LES Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

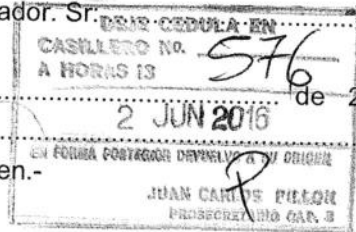
[Signature]
Proc. Clara Patricia Reynoso
Prosecretaria
Juzg. Conc. y Trámite Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

LU. 03 JUN 2018 09:16

JUZ. CON. VITAMI



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETAR
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

D-3

17

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3506

Concepción, 1 de Junio de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016. Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede. Notifiquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186). Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- Concepción, 9 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado. II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto. III°) COSTAS, como se consideran. IV°) HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER. ANTE MÍ. LES Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Proc. Clara Patricia Reynoso
Prosecretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 162
A HORAS 13
2 JUN 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVASE AL ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIA
Oficial Notificador

LEJ. CG JUN 20 16 08:13

JUZG. CONCIL. Y TRAMITE



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. y TRAMITE (a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3507

Concepción, 1 de Junio de 2016.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILFAÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO.

Se notifica a: DR. CAMILO SLEIMAN - APODERADO DE SLAME S.A. -
Domicilio: CASILLERO N° 506

PROVEIDO

CONCEPCION, 30 de mayo de 2016. Por recepcionados los presentes autos conforme al cargo que antecede. Notifíquese a las partes la Sentencia N° 114 de fecha 09-05-16 (fs. 186). Personal.-CPR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez.- Concepción, 9 de mayo de 2016 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I°) HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del artículo 73 de la Ley 6.204 interpuesto por la parte codemandada con los alcances de la sentencia planteada por Inconstitucionalidad en el juicio "Villa Julio Alfredo y/o vs. Refinería de Maíz S.A.I.C.F. y/O. s/Cobro de Pesos", por lo considerado. II°) NOTIFIQUESE al Sr. Fiscal Civil de lo aquí resuelto. III°) COSTAS, como se consideran. IV°) HONORARIOS, oportunamente. HÁGASE SABER. ANTE MÍ. LES Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Proc. Clara Patricia Reynoso
Prosecretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 506
A HORAS 13
2 JUN 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PIELSON
PROSECRETARIA

Oficial Notificador

EL

6

11:00 JUN 2010 08:10

JUZG. CONCL. Y TRAMITE



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCL. y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

577

NUEVO DOMICILIO PROCESAL

SR. JUEZ DEL TRABAJO 1ª NOMINACION

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO

S/DESPIDO (EXPTE 401/11)

JUAN L. CALAMANDREI, por mi mandante, a


V.S. respetuosamente digo:

Constituyo nuevo domicilio procesal en casillero de

notificaciones N° 426 -

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA



JUAN L. CALAMANDREI
ABOGADO
MAT. PROV. 2004 - L1 H - F 44
MAT. FED. Tº 84 - F 2004

MAR 14 2012 10:00

JUZ. DEL TRABAJO

11/11 copia

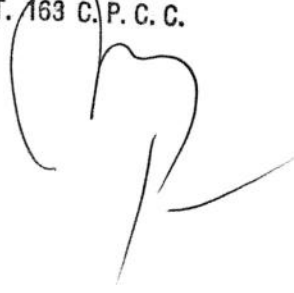
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTROS/
DESPIDO EXPTE: 401/11.-

CONCEPCION, 16 de junio de 2016

Téngase presente el nuevo domicilio procesal denunciado. A la oficina -CPR



EN 24 / 06 / 16 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.



PIDE AUDIENCIA DE CONCILIACION.-

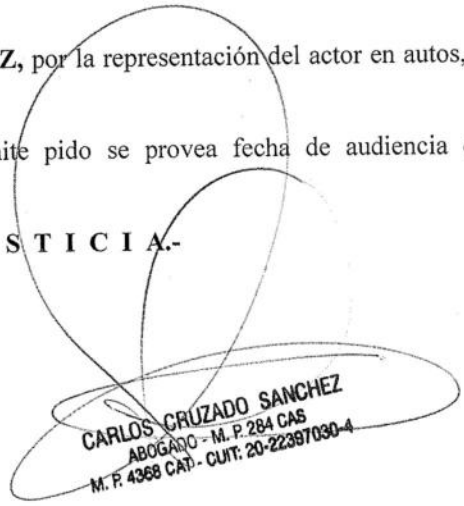
SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I NOM.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL S.R.L Y OTROS S/
DESPIDO - EXPTE. N° 401/11

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación del actor en autos, a
V.S. con todo respeto digo:

I-Que atento al estado del trámite pido se provea fecha de audiencia de
conciliación.-

J U S T I C I A.-



CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 CAS
M. F. 4368 CAP. - CUIT: 20-22397030-4

JU, 22 DIC 2016 11:09

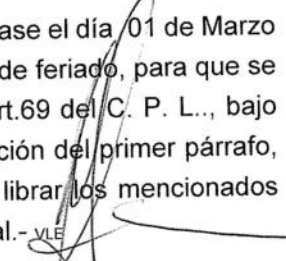
JUZ. CON. Y TRAMI



JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPTE: 401/11".

CONCEPCIÓN, 27 de diciembre de 2016

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 01 de Marzo del año 2017 a hs. 11,00, o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., bajo apercibimiento de lo previsto en arts.72 y 73 con la excepción del primer párrafo, de la citada norma legal. Transcribanse en las cédulas a librar los mencionados artículos, conforme lo precedentemente dispuesto. Personal.- VLE



HABILITADO PARA ACTUAR

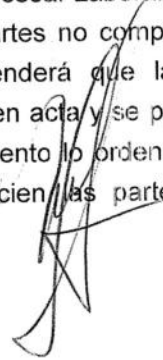
JUICIO: "VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDOEXPT:401/11".

En 9 de febrero de 2017 presento a despacho.-



CONCEPCIÓN, 9 de febrero de 2017

Atento lo dispuesto por la Ley N° 8.969 y constancias de autos, en virtud de lo previsto por los Arts. 165 y 166 del C. P. C. y C: supletorio al fuero: 1) Declárase la nulidad del proveído de fecha 27-12-16. Proveyendo lo pertinente: Designase el día 01 de Marzo del año 2017 a hs. 11,00 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art. 69 del C. P. L., pudiendo las partes comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del Art. 71 (Art. 72), la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal Laboral Ley Provincial N° 8.969, la que establece que "si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se tendrá por intentado el acto y se entenderá que las partes no arriban a conciliación. De ello se dejará constancia en acta y se procederá a lo previsto en el Art. 76 de este código". Personal. 2) Atento lo ordenado en Art. 70 de la Ley 6.176 modificado por Ley 8.968: Denuncien las partes sus correspondientes domicilios digitales. A la oficina.-VLE



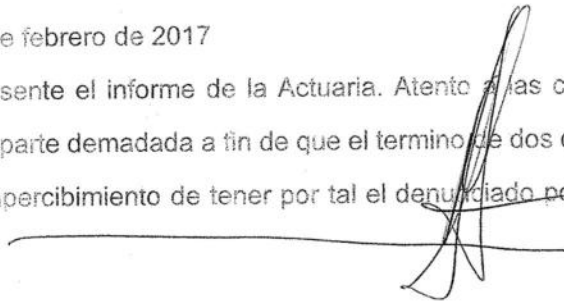
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/
DESPIDO - Expte. N° 401/11.-

Informo a S.S. que no se libraron las cédulas ordenadas en proveído de
fecha 9/02/2017 por no constar domicilio real de la parte demandada.- .-
Concepción, 17 de febrero de 2017.- ccr



CONCEPCION, 17 de febrero de 2017

Tengase presente el informe de la Actuaría. Atento a las constancias de
autos; Intímese a la parte demandada a fin de que el término de dos días, denuncie
domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en
fs 5. Personal.-ccr



En 29/03/17 u lhu bawls n' 366A 18.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

C

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 366

Concepción, 21 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. SANCHEZ CRUZADO CARLOS - APODERADA PARTE ACTORA.-

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.- Tengase presente el informe de la Actuaría. Atento a las constancias de autos; Intímese a la parte demandada a fin de que el término de dos días, denuncie domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en fs 5. Personal.-cos Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.
Centro Judicial Concepción

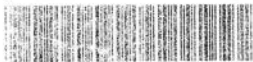
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 576
A HORAS 13
23 FEB 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVA
JUZG
PR

NI: 01 MAR 2017 12:20

JUZGADO DEL TRABAJO I



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 367

Concepción, 21 de febrero de 2017.-

JUZGADO DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: DR. JUAN L. CALAMANDREI - APODERADA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 162

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de febrero de 2017.-Tengase presente el informe de la Actuaria. Atento a las constancias de autos; Intímese a la parte demadada a fin de que el termino de dos días, denuncie domicilio real, bajo apercibimiento de tener por tal el denunciado por la actora en fs 5. Personal.-CCR Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. del Trabajo 1a. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CCR

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 162
A HORAS 13
23 FEB 2017
EN FBRIDA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIA C.R.L.

MI. 01 MAR 2017 12:20

JUZGADO DEL TRABAJO



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZGADO DEL TRABAJO 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION